



# Asamblea General Consejo Económico y Social

Distr. general  
8 de mayo de 2008  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Sexagésimo tercer período de sesiones**  
Tema 52 de la lista preliminar\*  
**Desarrollo sostenible**

**Consejo Económico y Social**  
**Período de sesiones sustantivo de 2008**  
Nueva York, 30 de junio a 25 de julio de 2008  
Tema 13 e) del programa provisional\*\*  
**Cuestiones económicas y ambientales:**  
**medio ambiente**

## Productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la decisión 2007/264 del Consejo Económico y Social y contiene las opiniones de los Estados Miembros y las entidades intergubernamentales competentes sobre la utilidad que sigue teniendo para los Estados Miembros la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no aprobados por los gobiernos. El informe contiene también recomendaciones para el examen del Consejo.

\* A/63/50.

\*\* E/2008/100.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–4	3
II. Opiniones de los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas ...	5–20	4
A. Opiniones de los Estados Miembros .....	6–17	4
Argentina .....	7–8	4
Australia .....	9	4
Filipinas .....	10	5
Finlandia .....	11	5
Guyana .....	12	5
India .....	13	5
México .....	14–16	5
Suiza .....	17	6
B. Opiniones de las entidades competentes de las Naciones Unidas .....	18–20	6
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación .....	18–20	6
III. Conclusiones y recomendaciones .....	21–24	6

## I. Introducción

1. La cuestión de los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente se ha debatido en la Asamblea General desde 1979. En su resolución 37/137, la Asamblea pidió al Secretario General que, sobre la base de la labor ya realizada en el sistema de las Naciones Unidas, preparara una lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no aprobados por los gobiernos. En su resolución 39/229, la Asamblea decidió, entre otras cosas, que todos los años se publicara una lista consolidada actualizada y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y a partir de entonces cada tres años, acerca de la aplicación de las resoluciones mencionadas.

2. En los informes del Secretario General preparados para el examen trienal<sup>1</sup> se resumieron las principales actividades de las entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras importantes novedades en el ámbito de la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y se formularon recomendaciones sobre las posibles repercusiones de esas novedades en el formato, el contenido, el alcance, los plazos de preparación y las pautas de distribución de la Lista. Desde 2003, los datos acumulados se han publicado en el sitio web de la Oficina de Coordinación y Apoyo al Consejo Económico y Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Esos datos son objeto de actualización y sólo se publican datos nuevos de distribución limitada en beneficio de los usuarios, en particular de los países en desarrollo, que puedan carecer de facilidades de acceso a la versión electrónica de la Lista. Las adiciones más recientes: la 11ª sobre los productos químicos y la 12ª sobre los medicamentos, se pueden consultar en la sección “Publications” de <http://www.un.org/esa/coordination/desc.htm>.

3. En respuesta a la resolución 2004/55 del Consejo, que es la última sobre la Lista<sup>2</sup>, en 2007 se presentó el informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (A/62/78-E/2007/62) para el examen trienal. En su informe el Secretario General recomendó la eliminación del mandato de actualizar periódicamente la Lista, contenido en la resolución 37/137 de la Asamblea General.

4. En su decisión oral 2007/264, el Consejo tomó nota del informe mencionado y pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y las entidades intergubernamentales competentes, evaluara si seguía siendo de utilidad para los Estados Miembros la *Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no aprobados por los gobiernos*, y que le presentara un informe en su período de sesiones sustantivo de 2008.

<sup>1</sup> Véanse A/41/329-E/1986/83, A/44/276-E/1989/78, A/47/222-E/1992/57, A/50/182 y Corr.1-E/1995/66 y Corr.1, A/53/156-E/1998/78, A/56/115 y Corr.1-E/2001/92 y Corr.1 y A/59/81-E/2004/63.

<sup>2</sup> Para otras resoluciones pertinentes sobre la Lista, véanse las resoluciones 38/149 y 44/426 de la Asamblea General y las resoluciones 1998/41 y 2001/33 del Consejo Económico y Social.

## II. Opiniones de los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas

5. En cumplimiento de la decisión mencionada del Consejo, en enero de 2008 se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se solicitaban sus opiniones sobre si la publicación seguía siendo de utilidad. Como se recibieron muy pocas respuestas, en marzo de 2008 se envió a los Estados Miembros que no habían respondido a la nota verbal una segunda comunicación por la que se prorrogaba durante un mes el plazo de presentación de las observaciones. Se envió además una carta a las entidades intergubernamentales competentes, en cumplimiento de lo solicitado en la decisión del Consejo mencionada, en la que se solicitaban sus observaciones sobre si la Lista seguía siendo de utilidad.

### A. Opiniones de los Estados Miembros

6. La Secretaría de las Naciones Unidas recibió respuestas de ocho Estados Miembros a la nota verbal. A continuación se reproducen las partes pertinentes de las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros:

#### Argentina

[Original: español]

7. Al respecto y teniendo en cuenta los contenidos de la nota de la Secretaría General inherentes a los antecedentes y características de la Lista, el Gobierno argentino desea señalar la utilidad de la publicación de dicha lista y, especialmente, la accesibilidad de la misma mediante Internet. En este sentido, se considera conveniente que se establezcan *links* a la Lista en las páginas web de las secretarías de los convenios relacionados con los productos químicos y sus desechos, tales como los de Estocolmo, Rotterdam y Basilea.

8. Asimismo, se estima que una recomendación similar puede realizarse respecto a la secretaría del Enfoque estratégico para la gestión internacional de los productos químicos, así como con las páginas web de las demás organizaciones de las Naciones Unidas aportantes a la misma, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

#### Australia

9. En opinión del Gobierno de Australia, la Lista es útil para que los organismos gubernamentales se mantengan al corriente de las decisiones normativas adoptadas por otros gobiernos y los ayuda a examinar el alcance de las medidas normativas que puedan adoptar. Además, los últimos cambios en la presentación de la Lista (incluida la publicación de ediciones específicas para los medicamentos y los productos químicos) han facilitado su utilización. La Lista también se considera un importante instrumento de interés para el público en general y para los grupos de consumidores, al señalar a la atención de los gobiernos y los fabricantes la necesidad de adoptar medidas normativas adecuadas sobre los productos químicos peligrosos, como en el caso de la selección de productos químicos para que sean objeto de un examen prioritario. La Lista también se puede utilizar para recopilar información sobre la regulación internacional de un producto químico determinado.

### **Filipinas**

10. Filipinas ha presentado una lista de productos prohibidos o restringidos en su territorio. La lista complementa todos los productos químicos enumerados en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, en los que Filipinas es parte.

### **Finlandia**

11. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud de Finlandia ha evaluado la Lista mencionada mediante un muestreo aleatorio. Se examinaron tres sustancias de la Lista seleccionadas al azar. De ese modo, el Ministerio llegó a la conclusión de que al menos la información proporcionada sobre esas sustancias era obsoleta y para que la Lista fuera útil, por ejemplo, habría que tener en cuenta todas las restricciones de la Comunidad Europea y actualizarla. Además, la Lista debería tener un formato más comprimido, lo que facilitaría la apertura de los archivos y, por lo tanto, el acceso a ellos, al menos en el caso de las computadoras con conexiones más lentas. Si la Lista estuviera actualizada, sí sería de utilidad.

### **Guyana**

12. Al Departamento de Alimentos y Medicamentos de Guyana le resultará útil la información de la publicación en el desempeño de sus funciones.

### **India**

13. La India no tiene ninguna objeción a que se suspenda la publicación.

### **México**

[Original: español]

14. A ese respecto, le comunico que para el Gobierno de México sí sigue siendo de gran utilidad la Lista, por lo que debe continuarse con el mandato de actualizarla periódicamente de acuerdo con la resolución 37/137. Si bien los instrumentos jurídicamente vinculantes y otras iniciativas voluntarias en el ámbito internacional están conformando una estructura para proveer las herramientas destinadas a proteger a la población mundial y mejorar la gestión de las sustancias químicas, la Lista consolidada es un instrumento valioso para suministrar información y facilitar la adopción de decisiones sobre productos que están restringidos en algunos países, pero que aún se pueden obtener en otros.

15. La Lista es, a la vez, un recurso muy importante al que se puede recurrir para sensibilizar a los gobiernos y a la sociedad civil e industria de diversos países respecto de los efectos que tienen en la salud y el medio ambiente cientos de productos que aún no están considerados en los convenios multilaterales en la materia. Por ello, se estima necesario continuar la labor de actualización de la Lista consolidada, que definitivamente complementa los esfuerzos de acopio y difusión de información en el régimen internacional de las sustancias químicas y residuos.

16. En ese sentido, el Gobierno de México recomienda proponer a la secretaría de los convenios multilaterales y organismos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas involucrados que en sus sitios web se tenga acceso a la Lista consolidada.

#### **Suiza**

17. Las autoridades competentes de Suiza utilizan intermitentemente la Lista de las Naciones Unidas de productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente. Suiza considera que la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo es el órgano más adecuado para mantener la lista actualizada, puesto que éste es también el órgano internacional al que se comunican las restricciones de Suiza en materia de productos químicos.

### **B. Opiniones de las entidades competentes de las Naciones Unidas**

#### **Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación**

18. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) observa que gran parte de los datos del documento son anteriores a 1995 y que los datos más recientes proceden de las circulares sobre el consentimiento fundamentado previo preparadas en el marco del Convenio de Rotterdam. La información de las circulares sobre el consentimiento fundamentado previo se complementa con nombres de productos y fabricantes. Sobre la base de nuestra amplia colaboración con las autoridades de reglamentación de los países en desarrollo, consideramos que la Lista no se conoce suficientemente ni se utiliza ampliamente. Además, observamos que sólo está disponible en formato pdf.

19. En su formato actual y al depender en gran medida de las circulares sobre el consentimiento fundamentado previo del Convenio de Rotterdam con fines de actualización, consideramos que la Lista tiene un valor limitado. No obstante, creemos que con algunas modificaciones se podría convertir en un recurso muy valioso para los Estados Miembros.

20. Por ejemplo, si la Lista se convirtiera en una base de datos en la que se pudieran hacer búsquedas con opciones para incluir datos adicionales a los de las circulares sobre el consentimiento fundamentado previo, consideramos que satisfaría una importante necesidad expresada frecuentemente por los encargados de la regulación de los productos químicos en los países en desarrollo. La FAO estaría dispuesta e interesada en participar en un debate para volver a evaluar la Lista actual y proponer maneras de mejorarla.

### **III. Conclusiones y recomendaciones**

21. La elaboración de la Lista se encomendó en 1982 como parte de un esfuerzo por divulgar lo más ampliamente posible la información ya disponible en el sistema de las Naciones Unidas sobre productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente. Durante muchos años ha cumplido muy bien ese objetivo. No obstante, más recientemente, como se señaló en el informe trienal de 2007 que incluía un examen de la Lista (véase A/62/78-E/2007/62), las secretarías de los convenios jurídicamente vinculantes en materia de productos químicos (Rotterdam, Estocolmo y Basilea) han sido capaces de proporcionar información mucho más accesible y

detallada, electrónicamente y por otros medios, que la que se podía incluir en la Lista. Esa situación hizo que la publicación de la Lista fuera superflua.

22. Además, en su informe sobre la facilitación y el examen de los mandatos (véase A/60/733, párr. 76), el Secretario General ya había propuesto que la responsabilidad de publicar la Lista se transfiriera del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente o a la Organización Mundial de la Salud, organizaciones que poseen experiencia sustantiva sobre productos químicos y farmacéuticos.

23. Además, la falta de respuesta de las entidades intergubernamentales competentes (excepto la FAO) y las escasas respuestas recibidas de los Estados Miembros, ninguna de ellas especialmente positiva, son indicativas del valor cada vez menor que se otorga a la publicación, en comparación con el momento en el que se encomendó su elaboración hace más de dos decenios.

**24. Tal vez el Consejo Económico y Social desee considerar la posibilidad de recomendar la eliminación del mandato de actualizar periódicamente la Lista, contenido en la resolución 37/137 de la Asamblea General.**

---